

Jojis veintisiete (27)

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdepartamento Clasificación

> REG.: 20477 - 03.04.2012 14206 - 07.03.2012

resolución anticipada no 31245

Valparaíso, 2 2 MAY 2012

Vistos:

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Hugo Recabal B., quien en representación de la empresa "Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.", pide que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Refrigerador vertical doble +4 °C, marca Sanyo, modelo MPR-311DH, de 340 litros, dos puertas".

La Resolución Nº 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas según las normas establecidas en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N° 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales para la emisión de una resolución anticipada y los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución Nº 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.





faje veintiocho (28)

Las Notas Explicativas de la partida 84.18 del Arancel Aduanero Nacional, Apartado I, letra A) y numeral 2) final.

El Oficio Ordinario Nº 6470, de 03.05.2012, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario Nº 6985, de 14.05.2012, de la Subdirección de Fiscalización.

Considerando:

Que, de acuerdo a catálogo acompañado el refrigerador posee las siguientes características:

- dos puertas deslizantes dobles con cerradura de seguridad, vidrio de seguridad con película reflectora de calor;
- el refrigerador tiene una capacidad interior de 340 litros;
- gabinete de acero galvanizo con acabado de acrílico que posibilita alta resistencia a la corrosión y facilidad en procedimientos de limpieza interior; bandejas interiores de alambre rígido con revestimiento de polietileno;
- sistema de control mediante microprocesador programado para operar y monitorear funciones de refrigeración y alarmas de seguridad;
- las temperaturas se logran con un compresor de 160 W herméticamente sellado;
- refrigerante R-412A (TP5R);
- rango de temperatura de 2 a 14 °C;
- indicador digital de temperatura fácil de leer;
- sistema de antiempañamiento permanente sin alterar las condiciones de temperatura programadas
- dimensiones exteriores en mm: 1.800 (alto) x 456 (fondo) x 800 (ancho);
- dimensiones interiores en mm: 1435 (alto) x 350 (fondo) x 720 (ancho);
- sistemas de alarma:
 - de seguridad de alza de temperatura, audible y luz flash cuando excede los 15 °C; lámpara indicadora permanente sobre los 20 °C;
 - de seguridad de baja de temperatura, audible y de luz flash cuando pasa los 0 °C; lámpara indicadora bajo los 2 °C;





fofs veintimure (29)

- cuando la cámara excede los valores límites de -2 °C y 20 °C, automáticamente inicia las alarmas al tiempo que activa los sistemas de desempañamiento y refrigeración respectivamente, para evitar el congelamiento o degradación de las muestras;
- alarma audible de indicación de puerta abierta;
- alarma audio/visual para advertir sobre-temperatura y baja-temperatura e interrupción del suministro eléctrico.

Que, el solicitante señala que en virtud de los antecedentes aportados por su mandante y de acuerdo a los que señalan las Notas Explicativas de la partida 84.18, numeral I, que definen a los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío como una instalación que mediante un ciclo continuo de operaciones, produce una temperatura baja, lo que excluye a aquellos aparatos de uso en laboratorios y hospitales que poseen una tecnología especial en que los ciclos son controlados por microprocesador, con sistema de enfriamiento directo, en relación a alteraciones monitoreadas por el sistema del congelador, el ingenio debería ser clasificado por el ítem 8418.6990 del Arancel Aduanero.

Que, agrega el peticionario, el refrigerador/congelador está dedicado a:

- Almacenamiento de productos médicos farmacéuticos y reactivos que pueden ser utilizados en análisis, preparación de productos terminados como vacunas, fármacos, materias primas, etc.
- Se utiliza en laboratorios, hospitales, clínicas y servicios de salud donde el principal objetivo es el almacenamiento de estos productos en condiciones de temperatura + 4 °C
- Tiene una vida útil de 10 a 12 años.

Que, la Regla General Nº 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...."

Que, la Regla General Nº 6 dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que, en la Sección XVI del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.





fojs treente (30)

Que, la Partida 84.18 del Arancel Aduanero, comprende, entre otros, los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos.

Que, las Notas Explicativas de la partida citada, señalan que las máquinas frigoríficas comprendidas en ésta pertenecen a los dos siguientes tipos principales:

- A) Máquinas de compresión, cuyos elementos esenciales son el **compresor** (que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo), el **condensador** (en el que el vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido) y el **evaporador** (que es el órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido frigorígeno procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión reguladas por una válvula de expansión).
- B) Máquinas de absorción, en las cuales el compresor se ha reemplazado por un hervidor en el que una disolución acuosa saturada de amoníaco se calienta para obtener un desprendimiento de gas amoníaco a presión hacia el condensador.

Que, asimismo, las Notas Explicativas señalan que los aparatos mencionados sólo se clasifican en esta partida cuando se presentan en la forma siguiente, entre otras:

Armarios, muebles, aparatos y montajes similares que incorporan un grupo frigorífico completo o un evaporador de grupo frigorífico, con dispositivos accesorios o sin ellos, tales como agitadores, mezcladores, moldes, por ejemplo, los refrigeradores domésticos, escaparates y mostradores refrigerados, conservadores de helados o de productos congelados, fuentes y distribuidores refrigerados para agua o bebidas, cubas para enfriar la leche o la cerveza, heladeras, etc.

Que, por tanto, por constituir la mercancía en estudio un refrigerador vertical de compresión de gas refrigerante 412A (TP5R), con puertas exteriores deslizantes, que por sus características especiales no puede ser considerado como refrigerador de uso doméstico, por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 1 se clasifica en la partida 84.18 y por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 6, en la subpartida 8418.69, ítem 8418.6990 del Arancel Aduanero Nacional, como los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





fojs treinte y uno (31)

Resolución anticipada:

Producto denominado "Refrigerador vertical doble +4 °C, marca Sanyo, modelo MPR-311DH, de 340 litros, dos puertas", que corresponde a un refrigerador de uso especial en hospitales, clínicas y servicios de salud, su clasificación procede por el ítem 8418.6990 del Arancel Aduanero Nacional.

Anótese, comuníquese por carta certificada y por correo electrónico y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

> Alejandra Arriaza Subdirectora Técnica

GJP/ ESF/COR/cet

11.04.2012

RES.ANT-REFRIG. SANYO MPR-311DH 16.05.2012

912

